

LUNES 11 DE MARZO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXI - N° 53
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2372

Córdoba, 19 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre del corriente año a la señora Marina del Valle SALÉ, M.I N° 29.715.896, en el cargo de Directora General de Programas Especiales del Ministerio de Justicia y Trabajo.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Trabajo y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2409

Córdoba, 19 de diciembre de 2023

VISTO: El Decreto N° 2372 de fecha 19 de diciembre de 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que en el instrumento legal supra mencionado se ha incurrido en un error material involuntario al consignarse el apellido de la señora Marina del Valle SALEH.

Que en esta instancia corresponde rectificar el error referido puesto que no implica alteración sustancial de los fundamentos y principios tenidos en cuenta en el acto a reformar.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo previsto por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2372.....	Pag. 1
Decreto N° 2409.....	Pag. 1
Decreto N° 2536.....	Pag. 2
Decreto N° 2537.....	Pag. 2
Decreto N° 2539.....	Pag. 2
Decreto N° 2540.....	Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 107.....	Pag. 3
Resolución N° 119 - Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 123 - Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 124 - Letra:D.....	Pag. 4
Resolución N° 129 - Letra:D.....	Pag. 4
Resolución N° 148 - Letra:D.....	Pag. 5
Resolución N° 150 - Letra:D.....	Pag. 5

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Resolución N° 138 - Letra:D.....	Pag. 6
Resolución N° 139 - Letra:D.....	Pag. 6
Resolución N° 140 - Letra:D.....	Pag. 7
Resolución N° 141 - Letra:D.....	Pag. 7
Resolución N° 142 - Letra:D.....	Pag. 8

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 3.....	Pag. 8
------------------------------	--------

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 82.....	Pag. 10
-----------------------	---------

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 44.....	Pag. 11
-----------------------	---------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Fe De Erratas.....	Pag. 12
--------------------	---------

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Fe de Erratas.....	Pag. 16
--------------------	---------

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- RECTIFÍCASE el artículo 1° del Decreto N° 2372 de fecha 19 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, donde se consigna: "...Marina del Valle SALÉ..." debe decir: "...Marina del Valle SALEH..."; por así corresponder.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Trabajo y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2536

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, a la Sra. RIMOLDI MÓNICA DIDIMA, M.I. Nro. 20.320.757, como Subdirectora

de Gestión Sanitaria del Hospital San Antonio de La Carlota del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. -El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2537

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBEENADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. ACCOTTO Walter Jesús, M.I. Nro. 18.208.503, como Director del Hospital

“Ramón J. Carcano” de Laboulaye, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2539

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. BRUNAZZO GALLERANO Federico Andrés, M.I. Nro. 24.385.733, como

Director del Hospital Materno Infantil “Arturo U. Illia” de La Calera, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2540

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, a la Sra. NAVARRO María Lucrecia, M.I. Nro. 27.695,019, como Subdirectora de

Gestión Sanitaria del Hospital Materno Infantil “Arturo U. Illia” de La Calera del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 107**

Córdoba, 7 de marzo de 2024

VISTO: Lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 45/24;**Y CONSIDERANDO:**

Que a través del citado instrumento legal, se dispuso que las Sedes del "Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria" se transfieran al ámbito de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que los PIT son propuestas educativas que dependen directamente de equipos de gestión escolares, conformados con actores institucionales que pertenecen a la propia propuesta y a la escuela de la cual dependen y el acompañamiento de la oferta debe ser monitoreada por los actores educativos de la Dirección de Nivel de la cual dependen, en virtud de la propia especificidad de cada Sede.

Que por Resolución Ministerial N° 64/16 se aprueba la estructura curricular básica del trayecto formativo para el Programa que concentra una organización diferente de los aprendizajes y contenidos básicos requeridos para la Educación Secundaria atendiendo a las particularidades de los sujetos destinatarios y sus necesidades de formación.

Que atento a la estructura curricular mencionada es que resulta neces-

sario disponer el cambio de las Sedes PIT nominadas en el Anexo 1 a los efectos que las mismas estén bajo la jurisdicción de los establecimientos conforme las orientaciones que tengan en el marco de lo establecido en la citada Resolución N° 64/16 y con el objeto de lograr una armonización directa entre las Sedes y la orientación del establecimiento base.

Por ello, lo aconsejado por la Dirección de jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE.**

Art. 1 °. DISPONER el cambio de dependencia de las Sedes del "Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria" nominadas en el Anexo I que - con una foja forma parte de la presente conforme se especifica en el mismo, y que fueran transferidas al ámbito de la Dirección General de Educación Secundaria, mediante la Resolución Ministerial N° 45/224.

Art. 2 °. -PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 119 - Letra:D

Córdoba, 4 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente N° 0110-003063/23 del registro del Ministerio de Educación;**Y CONSIDERANDO:**

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Media N° 419 de Villa Los Aromos, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que de la misma surge el nombre de "PLINIO HUGO PUCHETA" como reconocimiento a su compromiso con las escuelas del Polo Educativo de Villa Los Aromos y a su labor solidaria con la referida localidad, siendo nombrado Presidente de la Asociación Cooperadora del mencionado establecimiento educativo en el ciclo lectivo 2022.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida interven-

ción, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con los Nros. 2023/00001679 y 2024/00000030, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "PLINIO HUGO PUCHETA" al Instituto Provincial de Educación Media N° 419 de Villa Los Aromos, dependiente de la Dirección General de Educación de Secundaria -Ministerio de Educación-.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 123 - Letra:D

Córdoba, 4 de marzo de 2024

VISTO: el Expediente N° 0722-163281/2022, del registro del Ministerio de Educación;**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0294/2023,

de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispone ad referendum de la autoridad competente, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JUAN NÚÑEZ DEL PRADO" de la localidad de Las Palmitas -Departamento Río Primero-, a partir del 21 de febrero de 2020.

Que conforme alas constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorias, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marra.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal bajo análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2023/00001191, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 9 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

ANEXO

Resolución N° 124 - Letra:D

Córdoba, 4 de marzo de 2024

VISTO: el Expediente N° 0109-126449/2015, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0469/2023, de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispone ad referendum de la autoridad competente, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "9 DE JULIO" de la localidad de Colonia Lola -Departamento Tercero Arriba-, a partir del 25 de febrero de 2015.

Que conforme alas constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorias, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marra.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal bajo análisis.

Art. 1°. -RATIFICAR la Resolución N° 0294/2023, de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual dispone suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JUAN NÚÑEZ del PRADO" de la localidad de Las Palmitas-Departamento Río Primero-, a partir del 21 de febrero de 2020, en los términos y condiciones que se consigna en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°. -PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2023/00001816, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 9 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0469/2023, de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual dispone suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "9 DE JULIO" de la localidad de Colonia Lola -Departamento Tercero Arriba-, a partir del 25 de febrero de 2015 en los términos y condiciones que se consigna en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 129 - Letra:D

Córdoba, 5 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente Digital N° 0622-003364/2023 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Obras Viales" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2024 en el Instituto Superior Politécnico Córdoba, dependiente

de la mencionada Dirección General.

Que obra en autos la identificación de la propuesta, fundamentación, perfil profesional, área ocupacional, requisitos de ingreso, Diseño y Organización Curricular -Plan de Estudios- Condiciones de egreso, perfil profesional del docente, Campos de Formación, según Resolución del Consejo Federal de Educación N° 229/14 -Anexo I-, certificaciones intermedias, Acreditación de Saberes de Trayectorias Formativas de otros ámbitos y Criterios Orientativos para la presentación Jurisdiccional y la evaluación de solicitudes de validez nacional de títulos y certificados de estudio -Resolución N° 451/22-

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en

la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 229/14 y 295/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera propuesta.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2023/00001723 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales (orden 7);

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

ANEXO

Resolución N° 148 - Letra:D

Córdoba, 5 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente N° 0722-156645/21 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución Ministerial N° 1288/22, por la que se ratifica la Resolución N° 0341/22 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, por la que se dispuso declarar exceso de personal de la Escuela de Nivel Primario "PRESIDENTE HIPÓLITO YRIGOYEN" de San Francisco -Departamento San Justo-, y la reubicación de la docente Silvana del Valle GAMBÁ -titular- del citado centro educativo, en la Escuela de Nivel Primario "RAFAEL NUÑEZ" de la misma localidad.

Que posteriormente, se advierte que resulta necesario ampliar dicha Resolución, incorporando la Resolución N° 0429/23 emitida por la referida Dirección General, mediante la cual se modifica el art. 2° de su similar N° 0341/22, por lo que resulta necesario adoptar la siguiente medida.

Art 1°.- APROBAR el Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Obras Viales" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2024, en el Instituto Superior Politécnico Córdoba dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexo con cuarenta y cinco (45) fojas, forma parte de la presente resolución.

Art 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2023/00001477 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- AMPLIAR la Resolución Ministerial N° 1288/22, incorporando la Resolución N° 0429/23 de la Dirección General de Educación Primaria, por la que se dispuso modificar el art. 2° de su similar N° 0341/22, conforme se detalla en Anexo I de la presente resolución compuesto de una (1) foja útil.

Art 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 150 - Letra:D

Córdoba, 5 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente N° 0722-150750/19 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Primario "DR. ALBERT BRUCE SABIN" -Anexo- de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Que de la misma surge el nombre de "GOBERNADOR JOSÉ MANUEL DE LA SOTA" como justo homenaje al abogado, profesor y político argentino, que en su primer mandato como Gobernador de la Provincia de Córdoba impulsó obras emblemáticas como la construcción de las "100 Escuelas," llegando a inaugurar al final de su tercer mandato quinientos (500) edificios escolares, e impulsó además el funcionamiento del "Boleto Educativo" gratuito, como así también aportó avances concretos en la mejora de la educación pública de la Provincia, reconociendo a la misma como un

aspecto sustancial de las políticas públicas.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2023/00001150 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "GOBERNADOR JOSÉ MANUEL DE LA SOTA" a la Escuela de Nivel Primario "DR. ALBERT BRUCE SABIN" -Anexo- de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Resolución N° 138 - Letra:D

Córdoba, 5 de diciembre de 2023

VISTO: El expediente N° 0025-085606/2023, en que se propicia rectificar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° RESOL-2023-197-APN-MI, fechada 14 de noviembre de 2023, el Ministerio del Interior de la Nación dispuso la transferir a la Provincia de Córdoba, en concepto de Aportes del Tesoro Nacional, la suma de pesos dos mil trescientos cincuenta millones (\$ 2.350.000.000,00) y por ello, el señor Director de Jurisdicción de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, dependiente de esta Secretaría, insta la pertinente rectificación presupuestaria.

Que se advierten variaciones en los ingresos con relación a los previstos en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial – Ley N° 10.582 por tanto, resulta procedente en este estadio, modificar el total del Cálculo de Ingresos y Erogaciones del aludido Presupuesto conforme detalle expuesto en el Anexo del presente Acto.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subse-

cretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000819,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el Cálculo de los Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 132 (Rectificación) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000138

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Resolución N° 139 - Letra:D

Córdoba, 7 de diciembre de 2023

VISTO: El expediente N° 0405-013213/2023, en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a lo impulsado por el señor Presidente de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M. y de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Ministro de Desarrollo Social, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 04 "APORTES A AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES - S.E.M.," en la partida 06.02.02.00 "Transferencias a Organismos de la APNF para Gastos de Funcionamiento," por el importe de pesos ciento diez millones (\$ 110.000.000,00) y en consecuencia, modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia; todo ello, a los fines de atender el canon que se debe abonar a la Superliga Profesional de Fútbol Argentino Asociación Civil con motivo de disputarse en el Estadio "Mario Alberto Kempes" uno de los partidos correspondientes a las semifinales de la Copa de la Liga Profesional de Fútbol.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subse-

cretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000835 y su nota aclaratoria,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 222 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000139

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Resolución N° 140 - Letra:D

Córdoba, 7 de diciembre de 2023

VISTO: El expediente N° 0523-010553/2023, en que se propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a lo informado y postulado por el señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, deviene conveniente y necesario, en este estadio, incrementar el crédito presupuestario de los programas 900 "Funcionamiento de la Legislatura de la Provincia de Córdoba – Actividades Centrales"; 902 "Recursos Económicos para Organismos de Derechos Humanos"; 905 "Jurado de Enjuiciamiento Magistrados y Funcionarios"; 906 "Comisiones No Permanentes del Poder Legislativo y Comisiones Especiales" y 910 "Programa de Financiamiento de las Comisiones Permanentes del Poder Legislativo", por el monto total de pesos ciento sesenta millones cuatrocientos treinta y seis mil (\$ 160.436.000) y en consecuencia, modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia; todo ello a los fines de afrontar los gastos de funcionamiento del Poder Legislativo hasta finalizado el ejercicio 2023.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000834,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 220 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000140

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Resolución N° 141 - Letra:D

Córdoba, 11 de diciembre de 2023

VISTO: El expediente N° 0405-013157/2023, en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a lo impulsado por el señor Presidente de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M., y de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Ministro de Desarrollo Social, deviene conveniente y necesario en este estadio incrementar el crédito presupuestario del programa 04 "APORTES A AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES - S.E.M.", en la partida 06.02.02.00 "Transferencias a Organismos de la APNF para Gastos de Funcionamiento", por el importe de pesos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil (\$ 64.841.000,00) y en consecuencia, modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, a los fines de atender servicios de gastronomía destinados a alumnos de escuelas provinciales que participan de la competencia "Córdoba Juega", además de la redeterminación de precios por el Servicio de Mantenimiento de Espacios Verdes del Parque del Kempes, como así también la realización de los Premios Córdor.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000840,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 221 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000141

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Resolución N° 142 - Letra:D

Córdoba, 11 de diciembre de 2023

VISTO: El expediente N° 0165-199815/2023, en que se propician realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por la señora Ministra de Coordinación, se percibieron mayores ingresos que los originalmente presupuestados correspondientes al recurso 6020900 "Instituto Nacional De Estadísticas Y Censos" y por ello deviene conveniente y necesario en este estadio, adecuar los créditos presupuestarios del programa 86 "I.N.D.E.C. Córdoba", por la suma total de pesos diez millones cincuenta y cuatro mil (\$ 10.054.000,00) y en consecuencia, incrementar el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines de atender los gastos de funcionamiento del citado programa.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado

por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000839,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA**RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento de Modificación de Crédito Presupuestario N° 122 (rectificación) que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000142

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI**Resolución General N° 3**

Córdoba, 28 de febrero de 2024

VISTO el Expediente N° 0660-002309/2014 en el que se tramita la petición realizada por la Dirección de Preservación y Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, a los fines de modificar las tablas de valores de Estándares Químicos incorporada como Punto I, Punto III y Punto IV del Anexo I del Anexo Único del Decreto Provincial N° 847/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 847/2016 se aprobó la REGLAMENTACIÓN DE ESTÁNDARES Y NORMAS SOBRE VERTIDOS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PROVINCIAL, la cual como ANEXO ÚNICO forma parte integrante de la precitada normativa.

Que dicho ANEXO ÚNICO se compone por cinco Anexos, siendo el Anexo I el que establece los "Estándares y condiciones de calidad de vertido según cuerpo receptor".

Que esta Administración Provincial de Recursos Hídricos, reviste la calidad de Autoridad de Aplicación del referido instrumento legal, en los términos previstos en su Estatuto (art. 3 inc. a) punto 3), concordante con lo reglado por Ley 9.867 (art. 3 inc. a) Punto 4).

Que en un todo de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 del Anexo Único del cuerpo jurídico referenciado precedentemente, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para establecer, modificar, adecuar y actualizar los estándares de calidad de los parámetros de vertido de los

efluentes líquidos establecidos por dicha norma, así como también en relación a los métodos analíticos utilizados.

Que en ese marco, a fojas 598/601 luce agregado informe elaborado por el Área de Factibilidad de Uso Industrial y Otros por medio del cual propicia realizar modificaciones en los valores del parámetro Nitrógeno correspondiente a los Estándares Químicos de los efluentes líquidos vertidos a Cuerpos de Agua Superficiales, Pozo Absorbente y Red Colectora Cloacal, previstos en el Punto I, III y IV, respectivamente, del Anexo I del Anexo Único del Decreto N° 847/2016.

A tales efectos expone que "...Analizados los resultados del parámetro Nitrógeno Amoniacal, hallados en muestras de efluentes tratados vertidos a los cuerpos receptores mencionados en el Art 4 del Decreto 847/2016 (...) y en función a lo establecido en el Art. 34 de la Normativa mencionada es de notar que, establecimientos que cuentan con sistemas de tratamiento de efluentes convencionales, cuyos valores de vertido de los parámetros de diseño se encuentran dentro de la normativa vigente, suelen presentar valores de Nitrógeno Amoniacal que superan el límite establecido en el Anexo I del Decreto 847/16. Partiendo desde dicha situación se procedió a realizar una revisión exhaustiva, advirtiendo que, al considerar los principios de progresividad y sustentabilidad previstos en la Ley de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba, contemplando las inversiones y tecnologías ambiental y económicamente viables, y teniendo en cuenta la disposición final de los efluentes, el mencionado parámetro resulta en exceso riguroso e inalcanzable con el valor actual de 3 mg/l..." Al respecto destaca que "...desde el punto de vista de la salud humana, la exposición asociada a la presencia del amoníaco en el agua ambiental no tiene significación en

términos comparativos con la derivada de la síntesis endógena que forma parte de los procesos metabólicos en los mamíferos. Se denotan efectos tóxicos recién a partir de exposiciones del orden de 200 mg/kg de masa corporal(2). Por esto la Organización Mundial de la Salud no produce una recomendación para este parámetro de calidad en agua para consumo humano fundada en un criterio toxicológico...”

En función a ello es que dicha Área propicia “...modificar el límite máximo de vertido del parámetro Nitrógeno Amoniacal a 10 mg/l para el caso de vertidos a lagos, embalses, o lagunas y ríos o arroyos tributarios a estos cuerpos de agua, y a 20 mg/l para el resto de los cuerpos receptores superficiales. Y atento a que los motivos expuestos son aplicables para los cuerpos receptores Pozo Absorbente y Red colectora, se recomienda modificar el límite máximo de vertido del parámetro Nitrógeno Amoniacal 75 mg/l a red colectora y 25 mg/l a pozo absorbente.”

Dicho Informe fue ratificado a fojas 602 por el Vocal del Directorio, Ing. Horacio Herrero, contando con el visto bueno del señor Presidente.

POR ELLO, constancia de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 047/2024 obrante a fojas 604/605 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: APROBAR la Modificación de los Estándares Químicos de los efluentes líquidos vertidos a Cuerpos de Agua Superficiales, previstos en el Punto I del Anexo I del Anexo Único del Decreto N° 847/2016, el cual quedará establecido conforme se detalla a continuación:

Estándares químicos

Estándares	Unidades	Valor máximo permitido
Aluminio	mg/l	≤ 5
Arsénico	mg/l	≤ 0,5
Bario	mg/l	≤ 2
Boro	mg/l	≤ 2
Cadmio	mg/l	≤ 0,1
Cianuro	mg/l	≤ 0,1
Cobalto	mg/l	≤ 2
Cobre	mg/l	≤ 0,1
Compuestos Fenolicos	mg/l	≤ 0,05
Cromo Hexavalente	mg/l	≤ 0,1
Cromo Total	mg/l	≤ 1
Cloro residual	mg/l	≤ 0,1
Demanda de cloro	mg/l	satisfecha
Detergentes	mg/l	≤ 1 - 0,5 (*)
Estaño	mg/l	≤ 4
Fósforo Total	mg/l	≤ 10 - 0,5 (*)
Fluoruros	mg/l	≤ 1,5
Hidrocarburos	mg/l	≤ 10
Hierro	mg/l	≤ 1

Manganeso	mg/l	≤ 0,5
Mercurio	mg/l	≤ 0,005
Niquel	mg/l	≤ 2
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	≤ 20 - 10 (*)
Nitrito	mg/l	≤ 0,3
Nitrato	mg/l	≤ 45
Nitrógeno Kjeldahl	mg/l	≤ 20 - 10 (*)
Plata	mg/l	≤ 0,05
Plomo	mg/l	≤ 0,5
Selenio	mg/l	≤ 0,1
Sulfuros	mg/l	≤ 1
Sulfatos	mg/l	≤ 500
Sustancias Solubles en Eter Etilico	mg/l	≤ 20
Zinc	mg/l	≤ 2

(*) Para lagos, embalses, o lagunas y ríos o arroyos tributarios a estos cuerpos de agua.

Artículo 2°: APROBAR la Modificación de los Estándares Químicos de los efluentes líquidos vertidos a Pozo Absorbente, previstos en el Punto III del Anexo I del Anexo Único del Decreto N° 847/2016, el cual quedará establecido conforme se detalla a continuación:

Estándares químicos

Estándares	Unidades	Valor máximo permitido
Aluminio	mg/l	≤ 1
Arsénico	mg/l	≤ 0,1
Bario	mg/l	≤ 1
Boro	mg/l	≤ 1
Cadmio	mg/l	≤ 0,05
Cianuros	mg/l	≤ 0,02
Cobalto	mg/l	≤ 1
Cobre	mg/l	≤ 1
Compuestos Fenólicos	mg/l	≤ 0,05
Cromo Hexavalente	mg/l	≤ 0,1
Cromo Total	mg/l	≤ 1
Cloro residual	mg/l	≤ 0,5
Demanda de cloro	mg/l	NE
Detergentes	mg/l	≤ 0,5
Estaño	mg/l	≤ 4
Fósforo Total	mg/l	≤ 10
Fluoruros	mg/l	≤ 1,5
Hidrocarburos	mg/l	≤ 0,1
Hierro	mg/l	≤ 2
Manganeso	mg/l	≤ 0,1
Mercurio	mg/l	≤ 0,005

Niquel	mg/l	≤ 0,1
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	≤ 25
Nitrito	mg/l	NE
Nitrato	mg/l	NE
Nitrógeno Kjeldahl	mg/l	≤ 30
Plomo	mg/l	≤ 0,05
Selenio	mg/l	Ausente
Sulfuros	mg/l	≤ 1
Sulfatos	mg/l	≤ 500
Sustancias Solubles en Eter Etílico	mg/l	≤ 40
Zinc	mg/l	≤ 1

NE: No se establece un valor máximo permitido.

Artículo 3°: APROBAR la Modificación de los Estándares Químicos de los efluentes líquidos vertidos a Red Colectora Cloacal, previstos en el Punto IV del Anexo I del Anexo Único del Decreto N° 847/2016, el cual quedará establecido conforme se detalla a continuación:

Estándares químicos

Estándares	Unidades	Valor máximo permitido
Aluminio	mg/l	≤ 5
Arsénico	mg/l	≤ 0,5
Bario	mg/l	≤ 2
Boro	mg/l	≤ 2
Cadmio	mg/l	≤ 0,5
Cianuros	mg/l	≤ 0,02
Cobalto	mg/l	≤ 2
Cobre	mg/l	≤ 1
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,5 con tratamiento
Cromo Hexavalente	mg/l	≤ 0,2

Cromo Total	mg/l	≤ 2
Demanda de cloro	mg/l	NE
Detergentes	mg/l	≤ 1
Estaño	mg/l	≤ 4
Fósforo Total	mg/l	≤ 10
Fluoruros	mg/l	≤ 1,5
Hidrocarburos	mg/l	≤ 30
Hierro	mg/l	≤ 2
Manganeso	mg/l	≤ 1
Mercurio	mg/l	≤ 0,005
Niquel	mg/l	≤ 0,1
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	≤ 75
Nitrito	mg/l	NE
Nitrato	mg/l	≤ 45
Nitrógeno Kjeldahl	mg/l	≤ 40
Plata	mg/l	≤ 0,1
Plomo	mg/l	≤ 0,5
Selenio	mg/l	≤ 0,1
Sulfuros	mg/l	≤ 2
Sulfatos	mg/l	≤ 400
Sustancias Solubles en Eter Etílico	mg/l	≤ 50
Zinc	mg/l	≤ 5

NE: No se establece un valor máximo permitido.

Artículo 4°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Dirección de Preservación y Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, a sus efectos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 82

Córdoba, 08 de marzo 2024

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-004534/2024 del registro de ésta Agencia Córdoba Cultura (S.E.) donde se propicia el lanzamiento de la Convocatoria al Premio Literario Provincia de Córdoba 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que luce nota suscripta por Griselda Gómez, a cargo de la Subdirección de Letras y Bibliotecas dirigida al Sr. Presidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E., a los fines de solicitar "...tenga a bien autorizar la Convocatoria de lanzamiento del Premio Literario Provincia de Córdoba – género cuento 2024". En la misma nota, manifiesta la necesidad de contratar a un comité de lectura y tres jurados. Asimismo, se visualiza incorporado de ma-

nera preliminar las bases y condiciones, donde surge las especificaciones de la presente convocatoria.

Se visualiza visto bueno de la Dirección de Administración de esta Agencia, se exhibe Informe de Partidas Presupuestarias de fecha 19 de febrero de 2024, emitida por el Área Contable y Ejecución Presupuestaria dependiente de la Dirección de Jurisdicción Administración de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., de conformidad al presupuesto para el año 2024, por la suma total de \$1.700.000,00 (Pesos Un Millón Setecientos Mil).

A continuación, se incorporan las Bases y Condiciones ya finalizadas y visadas por esta subdirección de legales y despacho, desprendiéndose de la mismas los plazos, premios, derechos y obligaciones de las partes involucradas. Finalmente, se visualizan los contratos proformas de los pre-jurados y jurados que realizaran sus tareas en la presente convocatoria.

Que es noble ponderar que la Convocatoria cuyas Bases y Condiciones se acompañan al presente trámite garantizan una coherente e iguali-

taria participación de los interesados, toda vez que expresan con claridad a quien está dirigido y cuáles son las condiciones que deben cumplir las obras, la fecha y la forma de recepción de los mismos.

Que conforme arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, aprobado por Ley N° 10.029 y ratificada su continuidad mediante Ley N° 10.956, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin. Específicamente el inciso o) del art. 3° prevé que este organismo puede "Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas". Por ende, de acuerdo a lo que aquí surge, se efectuaran contrataciones en el marco de lo establecido en el inc. 3) del Punto A) del Manual de Procedimientos mencionado, el que dispone: "...Los bienes o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a profesionales, artistas o especialistas de reconocida capacidad, independientemente de la personería que revistan".

Por ello, Ley de Presupuesto Administrativo N° 10.927 normativa legal vigente, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2024/DC-00000083 y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTICULO 1°: AUTORIZAR el llamado a Convocatoria para la presentación de postulaciones del "Premio Literario Provincia de Córdoba 2024 – género cuento", conforme bases y condiciones que se aprueban y como un solo Anexo I integran el presente instrumento legal como parte del mismo.

ARTICULO 2°: DISPONER y SUSCRIBIR la contratación bajo modalidad de locación de obra de los Sres. Nicolas Santiago Jozami DNI N°

27.103.290; Eduardo Andrés Gasquez DNI N° 26.727.946 y la Sra. Mabel Reyes Machado DNI N° 10.863.037 para que se desempeñen como miembros del comité de lectura y preselección; y de las Sras. Graciela Mercedes D'lucca DNI N° 11.974.043; María Susana Ibañez DNI N° 17.007.426 y el Sr. Diego Tatian DNI N° 17.383.717 para que se desempeñen como jurados en la convocatoria. -

ARTICULO 3°: IMPUTAR la suma comprometida por esta Agencia para la realización del concurso, a las siguientes partidas presupuestarias:

- La suma de pesos Un millón Doscientos mil (\$1.200.000,00) a la Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E., Programa 625 – Agencia Córdoba Cultura, Subprograma 02 – Centros Culturales – Bibliotecas y otros; Partida Principal 03– Servicios No Personales, Partida Parcial 05– Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros, Subparcial 99- Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros del Presupuesto Vigente.-

- La suma de pesos Quinientos mil (\$500.000,00) a la Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E., Programa 629 – Programa de articulación y apoyo a la producción y realización artístico cultural, Partida Principal 06– Transferencias para erogaciones corrientes, Partida Parcial 06– Transferencias al sector privado, Subparcial 07- Transferencias para actividades científicas y académicas del Presupuesto Vigente.-

ARTICULO 4°: PROTOCOLICÉSE, publíquese, notifíquese y archívese.-

FDO: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - DANIEL NICOLÁS DELBONO, VOCAL -.

ANEXO

Administración Provincial del Seguro de Salud - APROSS

Resolución N° 44

Córdoba, 7 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente 0088-131401/2024 de la Administración Provincial del Seguro de Salud, Ley N° 10955; y

CONSIDERANDO:

Que el avance científico y tecnológico de la medicina repercute en los distintos tipos de tratamiento y las nuevas terapias medicinales aplicables al ámbito de la salud, que en forma constante modifican las áreas, equipos y periodos de cobertura que esta entidad debe brindar, especialmente en lo que hace a las enfermedades emergentes, tratamientos prolongados, y prácticas y tecnologías innovadoras.-

Que las últimas variaciones de precios publicadas por el INDEC alcanzaron el 25,50% para diciembre de 2023 y 20,60 % para el mes de enero de 2024, junto al exponencial aumento del tipo de cambio que influye directamente en las erogaciones referidas previamente, no se conciben con el ritmo de actualización de los ingresos.-

Que la situación económica y financiera imperante en el país de los últimos años, ha afectado notablemente a todo el esquema de salud pública y privada, lo cual es público y notorio, influyendo notablemente en

el incremento constante de los costos de la cobertura de salud, con el consiguiente desfasaje respecto de los ingresos del rubro.-

Que dicha situación no puede ser óbice al cumplimiento y actualización constante de las prestaciones, equipo y servicios de salud que deben recibir la comunidad afiliada del seguro de salud.

Que en este contexto, mediante Ley N° 10955, se facultó al Directorio de esta Administración a constituir un fondo complementario para atender "enfermedades emergentes, tratamientos prolongados, prácticas y tecnologías innovadoras", que debe nutrirse con un aporte mensual a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de la APROSS.-

Que la Dirección de Administración elaboró el informe correspondiente a las erogaciones que mensualmente insumen este tipo de patologías y tratamientos, conforme los parámetros definidos por la Dirección de Prestaciones, la que refiere en su intervención de competencia que, a efectos de la determinación del objeto de este fondo, deberá considerarse a las enfermedades emergentes como aquellas patologías de etiología infecciosa provocada por un agente recientemente identificado por investigación científica y que resultaba anteriormente desconocido con la capacidad de causar problemas de salud pública a nivel local, regional y mundial. Seguidamente define a tratamientos prolongados como aquellos tratamientos indicados a efectos de la atención de patologías crónicas con una duración previsible y sostenida mayor a seis meses, y a las prác-

ticas y tecnologías innovadoras como aquellos enfoques y herramientas tecnológicas de avanzada diseñados para la implementación de nuevas estrategias de prevención, diagnóstico, tratamiento y gestión de enfermedades a fin de optimizar la asignación de recursos en la mejora de la calidad de vida del paciente.

Atento lo manifestado en los párrafos anteriores, resulta necesario y oportuno hacer uso de la facultad prevista en la norma citada y disponer la creación del fondo aludido, que se denominará "Fondo Solidario de Atención para Enfermedades Emergentes e Innovación Tecnológica (FOSAET)," como así también fijar la metodología de cálculo del monto mismo y la implementación de un indicador objetivo de medición de su valor con la finalidad de imprimir previsibilidad a los cálculos mensuales y resguardar la sustentabilidad de la ecuación económica financiera de esta Administración.-

Que según los cálculos efectuados por las áreas pertinentes, el monto mensual de las prestaciones en cuestión arrojaría un costo promedio por afiliado de Pesos Once mil novecientos treinta (\$11.930). En base a ello y atendiendo la delicada situación económica ya reseñada, se estima prudente fijar en este momento el valor del FOSAET en un 40% del monto determinado, equivalente a Pesos Cuatro mil setecientos setenta y dos (\$4.772), con la posibilidad de readecuar el mismo según las circunstancias económicas y financieras que se susciten en el futuro -

Como corolario, a fin de garantizar los principios procesales de celeridad y eficacia que rigen a la Administración Pública, resulta menester delegar las atribuciones conferidas a efectos de la actualización del valor de la contribución referida al FOSAET a la Dirección General de Coordinación Operativa, para que, previo informe técnico suscripto por la Dirección de Administración, disponga los incrementos correspondientes.-

Que, por lo expuesto, toma intervención la Sección Legal y Técnica de la Subdirección de Asuntos Legales de esta Administración y emite dictamen en el sentido que no existe óbice legal para la creación del fondo que se trata en la presente y la correspondiente implementación de la metodología de cálculo en acuerdo a la normativa de referencia, como así tampoco para la delegación de facultades relacionada. Todo ello debido a que resulta necesario mantener equilibradas las finanzas de la Institución atendiendo a los servicios prestaciones y mejoras tecnológicas con el objeto de la satisfacción de su fin último destinado a brindar cobertura de salud de calidad, a tenor de lo establecido por el Artículo 4 de la Ley N° 9277.-

Por todo ello y en base a las atribuciones conferidas por el Artículo 26 incisos a), q) y u), lo establecido por el Artículo 2 inc. 2) de la Ley N° 10955

y lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 5350 –T.O. Ley N° 6658- y modificatorias de la Ley N° 10618;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CRÉASE el Fondo Solidario de Atención para Enfermedades Emergentes e Innovación Tecnológica (FOSAET), el que se conformará con el objeto de atender enfermedades emergentes, tratamientos prolongados, prácticas y tecnologías innovadoras que sean requeridos por los afiliados y/o beneficiarios de la Administración Provincial del Seguro de Salud, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2 de la Ley N° 10955 y Artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 9277.-

Artículo 2°.- APRUEBESE la metodología de cálculo establecida a efectos de la determinación del valor del Fondo Solidario de Atención para Enfermedades Emergentes e Innovación Tecnológica, a tenor de lo establecido por la presente.-

Artículo 3°.- FIJESE en la suma de Pesos Cuatro mil setecientos setenta y dos (\$4.772) el valor de la contribución referido a este fondo a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de esta APROSS, atento el Artículo 2 de la Ley N° 10955, con vigencia a partir del mes marzo de 2024.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que el monto del Fondo Solidario de Atención para Enfermedades Emergentes e Innovación Tecnológica podrá ser revisado mensualmente o con la periodicidad que el Directorio determine.

Artículo 5°.- DELEGASE en el Director General de Coordinación Operativa, Sr. Carlos María Nouzeret, D.N.I. N° 26.237.651, por el término de un (1) año a partir del 1° de marzo de 2024, la facultad de revisar y actualizar mensualmente el importe establecido en la presente, a tenor de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 inciso q) de la Ley N° 9277 según las pautas establecidas en los artículos anteriores.-

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO.: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - LUCILA PAUTASSO, VICEPRESIDENTE - SEBASTIAN GARCIA PETRINI, VOCAL

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

FE DE ERRATAS

Se hace saber que en la edición del día Viernes 08 de marzo de 2024 – AÑO CXI - TOMO DCCXI - N° 52 - del Boletan Oficial de la Provincia de Córdoba, Sección Primera, paginas 16/20, por un error material involuntario se publicó de manera errónea el contenido de la RG 20/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 Ref. Modificación Tarifaria Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda - Operatoria Minorista, siendo el texto completo y correcto de la normativa mencionada el siguiente:

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 20.-

Córdoba, 05 de marzo de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-074889/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita

incrementar en un 58,29% para el período de septiembre a diciembre y un 22% para el mes de Enero de 2024 la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que asimismo con fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la Resolución General ERSeP N° 1/2024 (B.O. 18/01/2024) en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 por la cual se dispuso “Artículo 1º: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2º: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata.

d) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

e) En los casos que la ley establezca la necesidad de integrar Mesa Tarifaria la misma actuará siempre antes de fijar nueva tarifa. En los demás supuestos, antes de la revisión integral.

Artículo 3º: Queda excluido del presente mecanismo lo relativo al sistema de Pass Through y/o en los servicios donde algún costo se establezca por fuera de la jurisdicción provincial, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica. Como así variación de costos o subsidios del orden nacional, que podrán ser autorizados por resolución del ERSeP. (...)”

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 05 de Enero de 2024 y 22 de Enero de 2024 , b) Informe Técnico N° 15/2024 del Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 133/2023 de fecha 29 de Noviembre de 2023 y d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 148/2023 del 22 de Diciembre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Enero de 2024 a las 10:00 hs a desarrollarse en modalidad digital remota – conforme se determina en el Anexo de la Presente – a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo la regulación y control del ERSeP: (...) prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)”-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 58,29% para el período septiembre – diciembre de 2023 y un 22% para Enero de 2024.-

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: “(...) El período de costos comprende el período OCTUBRE 2023 a ENERO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de octubre de 2023 (...)”

Que el Informe sostiene "(...)Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza el índice de precios al consumidor para el período octubre – enero de 2024, que se presentan en el siguiente cuadro. La variación de precios acumula un 72,50% para el período OCTUBRE 2023 - ENERO 2024"

Que luego de todo lo expuesto, el área interviniente culmina su Informe concluyendo: "3.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 72,50% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Prest. Minorista a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

3.2. El valor a recaudar del plan de obras aprobado por Resolución General ERSeP N°133/2023, continua en 134,56 \$/m³ + IVA para el servicio de Agua y 572,93 \$/m³ + IVA para saneamiento.

Que, en relación a ello, a los requisitos establecidos en la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por la Cooperativa, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica, el Área de Costos y Tarifas y existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo y las conclusiones arribadas por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP arroja que no se supera el tope establecido, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente autorizar el incremento del 72,5% informado, con base en la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Que sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión para el servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061407/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un 58,29% para el período de septiembre a di-

ciembre y un 22% para el mes de Enero de 2024 la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 37,50% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 37,50% a partir del 01/04/2024.-.

Así voto

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-074889/2024 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un 58,29% para el período de septiembre a diciembre y un 22% para el mes de Enero de 2024 la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Que con fecha 17 de enero de 2024, el Directorio de este Organismo regulador y de control, aprobó por mayoría la Resolución General ERSeP N° 1/2024 (B.O. 18/01/2024) en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 por la que se dispuso "Artículo 1º: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2º: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según



el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata.

d) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

e) En los casos que la ley establezca la necesidad de integrar Mesa Tarifaria la misma actuará siempre antes de fijar nueva tarifa. En los demás supuestos, antes de la revisión integral.

Artículo 3º: Queda excluido del presente mecanismo lo relativo al sistema de Pass Through y/o en los servicios donde algún costo se establezca por fuera de la jurisdicción provincial, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica. Como así variación de costos o subsidios del orden nacional, que podrán ser autorizados por resolución del ERSeP. (...)"

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 05 de Enero de 2024 y 22 de Enero de 2024 , b) Informe Técnico N° 15/2024 del Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 133/2023 de fecha 29 de Noviembre de 2023 y d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 148/2023 del 22 de Diciembre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Enero de 2024 a las 10:00 hs a desarrollarse en modalidad digital remota – conforme se determina en el Anexo de la Presente – a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo la regulación y control del ERSeP: (...) prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 58,29% para el período septiembre – diciembre de 2023 y un 22% para Enero de 2024.

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El período de costos comprende el período OCTUBRE 2023 a ENERO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de octubre de 2023.."

Que el Informe sostiene "(...)Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza el índice de precios al consumidor para el período octubre – enero de 2024, que se presentan en el siguiente cuadro. La variación de precios acumula un 72,50% para el período OCTUBRE 2023 - ENERO 2024"

Que el Informe sostiene "(...)Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza el índice de precios al consumidor para el período octubre – enero de 2024, que se presentan en el siguiente cuadro. La variación de precios acumula un 72,50% para el período OCTUBRE 2023 - ENERO 2024"

Que luego de todo lo expuesto, el área interviniente culmina su Informe

concluyendo: "3.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 72,50% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Prest. Minorista a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del informe correspondiente.

3.2. El valor a recaudar del plan de obras aprobado por Resolución General ERSeP N°133/2023, continua en 134,56 \$/m3 + IVA para el servicio de Agua y 572,93 \$/m3 + IVA para saneamiento.

Ahora a bien, dejando constancia que esta Vocalía no participó del dictado de la Resolución General ERSeP N°1/2024, de fecha 17/01/2024 por lo que sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin perjuicio del procedimiento ejecutado y del esquema de topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 72,5% será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 28/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):



RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 72,5% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 40/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: INSTRUYÁSE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados

al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, Municipalidad de Bell Ville el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Dejamos salvado de esta manera dicho error.

FDO: MERCEDES LÓPEZ HERRERA A/C SECRETARÍA DE DIRECTORIO ERSEP.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
FE DE ERRATA**

Se hace saber que en la edición N° 52 del Boletín Oficial correspondiente al día viernes 8 de marzo de 2024, Primera sección, pág. 3 y 4, se publicó la Resolución N° 46 letra D - letra D del Ministerio de Economía y Gestión

Pública, en la cual por un error material, al final de la misma, en donde dice: "FDO.: GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS" debió decir: "FDO.: GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA" Dejamos salvado de esta manera dicho error. Fdo.: Sandra Moravcik, Jefa de Departamento Despacho, Ministerio de Finanzas.